

INFORME SECRETARIAL. 2020-00229 00, Villavicencio, 16 de octubre 2020. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SUSANA ELVIRA NAVARRO DE GONZÁLEZ y CAROL YARLEDY GONZÁLEZ ESQUIVEL, actuando mediante apoderado judicial y en calidad de madre e hija, respectivamente, del causante EDERLECSON GONZÁLEZ NAVARRO (q.e.p.d.), formularon demanda de impugnación de la paternidad en contra del menor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ SABOGAL, representado legalmente por su progenitora DIANA PAOLA SABOGAL QUINTERO, para que se declare que el citado causante no es el padre biológico del menor demandado.

En el escrito de demanda, la parte actora señaló expresamente haber ejercido el derecho de petición ante la autoridad del registro civil con miras a obtener el registro civil de nacimiento del demandado, empero obtuvo respuesta negativa, sin embargo, informó que el acta de nacimiento del niño CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ SABOGAL, reposaba en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villavicencio, con fecha de inscripción 12 de diciembre de 2018, indicativo serial No. 0057758945 y NUIP No. 1'029.986.752.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del art. 85 del CGP, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, y a efectos de establecer la legitimación en la causa por pasiva del menor convocado a juicio, el **Juzgado dispone:**

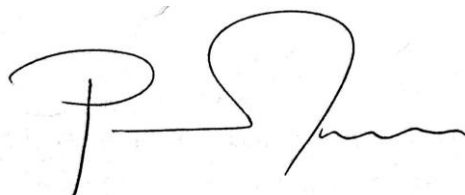
Líbrese oficio a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villavicencio – Meta, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación y a costa de la parte actora **expida y remita** con destino a este Juzgado y para el presente proceso, copia del registro civil de nacimiento del menor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ SABOGAL, al cual corresponde el indicativo serial No. 0057758945 y NUIP No. 1'029.986.752. Asimismo, deberá **remitir** copia de todos los documentos antecedentes que sirvieron de base para la inscripción de dicho menor.

Elaborado el respectivo oficio, **déjese** a disposición de la parte interesada para que proceda a su radicación.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _077_ del 4 DE DICIEMBRE DE
2020.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria